MINISTERIO INDUSTRIA Y ENERGIA

28799

ORDEN de 9 de julio de 1977 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas ciudad en el polígono de Terramelar, término municipal de Paterna (Valencia).

Ilmo Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, ha solicitado concesión administrativa para el servi-

en Valencia, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado de 4.200 kilocalorías por metro cúbico, en el polígono de Terramelar, situado en el término municpal de Paterna (Valencia).

Las características de las instalaciones serán básicamente, las siguientes: Se instalará una arteria que enlace la actual red de distribución de la ciudad de Valencia con el polígono de Terramelar; dicha arteria será de acero, tendrá unos 4.900 metros de longitud y 400 milímetros de diámetro y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica. La red de distribución será de fundición nodular y tendrá una longitud de unos 700 metros con diámetros entre 100 y 250 mirtos con diámetros con diámetros entre 100 y 250 mirtos con gitud de unos 700 metros, con diámetros entre 100 y 250 mi-

El presupuesto de las instalaciones asciende a 14.421.942 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción

más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas ciudad en el poligono de Terramelar, término municipal de Paterna (Valencia). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y en el prosión se refiere a la zona determinada en la solicitud y en el pro-yecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de las ins-talaciones definidas en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 288.438,84 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones Primera.-La «Compañía Española de Gas, S. A.»,

Sociedad Anónima, una vez que, autorizadas las instaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las

instalaciones.

Segunda.—La «Compañia Española de Gas, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las ins-

Tercera.-La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y las instalaciones interiores a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento

de dichas instalaciones.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por la «Compañía Española de Gas S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.-La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión principal, otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 2 de febrero de 1968, durante el cual la «Compañía Española de Gas. S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones a la compañía el proyecto presentado. ciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima -La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipu-

lada por esta Orden.

Una vez autorizadas y construídas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energia.

Octava. -Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del articulo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combutibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las cindiciones impuestos en esta Orden y en la alterización

las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Compañía Española de Gas S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para $l_{\rm R}$ modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar $l_{\rm RS}$ restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones

sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros

Novella.—La concesión se otorga sin perfutelo de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular las corresponientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peli-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de julio de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

28800

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se otorga a «Propano Industrial, S A», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Villa Mercedes», término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Villa Mercedes», sito en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid), mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos centros de almacenamiento. Uno constará de dos depósitos enterrados de 20 metros cúbicos cada uno y de dos vaporizadores de unos 175 kilogramos por hora cada uno, y el otro contará de un depósito enterrado de 11.7 metros cúbicos y un vaporizador de unos 175 kilogra-mos por hora. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros de 25 y 40 milímetros, y tendrá una longitud aproximada de 560 metros.